



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0356-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|--|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Comunicaciones. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Carina Piceno Navarro. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | Morena. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 23 de julio de 2025. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 23 de julio de 2025. |
| 7.- Turno a Comisión. | Comunicaciones y Transportes. |

II.- SINOPSIS

Contemplar indemnizaciones, cuando la persona pasajera no pueda tomar alguno de los segmentos de vuelo, derivado de retrasos en los vuelos anteriores, según sea procedente.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|--|
| <p style="text-align: center;">LEY DE AVIACIÓN CIVIL</p> <p>Artículo 47 bis. La persona concesionaria, asignataria o permisionaria están obligadas a proporcionar un servicio eficiente y de calidad a las personas pasajeras.</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> | <p style="text-align: center;">PROYECTO DE DECRETO</p> <p>ÚNICO.- Se adicionan un párrafo tercero a la fracción IV y una fracción V bis y se reforman los párrafos primero, segundo de la fracción V, los párrafos primero y segundo de la fracción VI y la fracción VIII todos ellos del artículo 47 bis de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 47 bis. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> |



V. ...

a) Cuando la demora sea *superior a una hora e inferior a cuatro*, se compensará conforme las políticas de compensación de cada permisionario o concesionario.

Las políticas de compensación deben incluir mínimamente descuentos para vuelos en fecha posterior hacia el destino contratado, alimentos y bebidas o una combinación de estos, de acuerdo con lo establecido por las personas concesionarias, asignatarias o permisionarias y conforme al principio de competitividad.

Si la demora es mayor a dos horas pero menor a cuatro, los descuentos incluidos en las políticas de compensación no podrán ser menores al 7.5% del precio del boleto.

Las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias deben presentar y registrar cada seis meses, ante la Agencia Federal de Aviación Civil y la

Si la persona pasajera no pudo tomar alguno de los segmentos de vuelo, derivado de retrasos en los vuelos anteriores, se procederá a indemnizarle de conformidad con las fracciones V, V bis o VI del presente artículo, según sea procedente.

V. ...

a) Cuando la demora sea **inferior a cinco minutos, no habrá lugar a compensación o indemnización alguna. Si la demora es superior a cinco minutos e inferior a dos horas**, se compensará conforme las políticas de compensación de cada permisionario o concesionario.

Las políticas de compensación deben incluir mínimamente descuentos **del cincuenta por ciento** para vuelos en fecha posterior hacia el destino contratado, alimentos y bebidas o una combinación de estos, de acuerdo con lo establecido por las personas concesionarias, asignatarias o permisionarias y conforme al principio de competitividad.

Si la demora es mayor a dos horas pero menor a cuatro, los descuentos incluidos en las políticas de compensación no podrán ser menores al **setenta y cinco por ciento** del precio del boleto.



Procuraduría, las políticas de compensación, las cuales se harán públicas.

b). ...

...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias deben presentar y registrar cada seis meses, ante la Agencia Federal de Aviación Civil y la Procuraduría, las políticas de compensación, las cuales se harán públicas **en todos los lugares, canales y medios que se realice la venta de los boletos al usuario final.**

V bis. En caso de que exista retraso en relación con la hora de salida estipulada en el boleto y la causa no sea atribuible a la persona concesionaria, asignataria o permisionaria, la persona pasajera será indemnizada o compensada por la persona proveedora del servicio de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Cuando la demora sea inferior a cinco minutos, no habrá lugar a compensación o indemnización alguna.

b) Cuando la demora sea superior a cinco minutos e inferior a dos horas, se compensará conforme las políticas de compensación de cada permisionario o concesionario.



No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Las políticas de compensación deben incluir mínimamente descuentos para vuelos en fecha posterior hacia el destino contratado, alimentos y bebidas o una combinación de estos, de acuerdo con lo establecido por las personas concesionarias, asignatarias o permisionarias y conforme al principio de competitividad.

c) Si la demora es mayor a dos horas pero menor a cuatro, los descuentos incluidos en las políticas de compensación no podrán ser menores al veinticinco por ciento del precio del boleto.

d) Si la demora es mayor a cuatro horas, la persona pasajera será compensada conforme a este artículo; además, accederá a las opciones y, en el caso, a la indemnización establecida por esta Ley para la cancelación del vuelo.

En todos los casos, el proveedor del servicio deberá poner a disposición de los pasajeros en espera acceso a llamadas telefónicas y envío de correos electrónicos.

Las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias deben presentar y registrar cada seis meses, ante la Agencia Federal de Aviación Civil y la Procuraduría, las políticas de compensación, las cuales se harán públicas en



No tiene correlativo

No tiene correlativo

VI. En caso de producirse la cancelación del vuelo por responsabilidad atribuible a la persona concesionaria, asignataria o permisionaria deben, *a elección de la persona pasajera*:

a) a c). ...

En los casos de los incisos a) y c) anteriores, la persona concesionaria, asignataria o permisionaria debe cubrir, además, una indemnización a la persona pasajera afectada no inferior al *veinticinco* por ciento del precio del boleto o de la parte no realizada del viaje

VII. ...

todos los lugares, canales y medios que se realice la venta de los boletos al usuario final.

Las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias podrán contratar un seguro que les permita gozar de un reembolso derivado de los gastos en que incurran para cubrir las compensaciones e indemnizaciones de las fracciones V y V bis de este artículo.

No se podrán trasladar costos adicionales al usuario final, por concepto de la contratación del seguro considerado en el párrafo anterior.

VI. En caso de producirse la cancelación del vuelo por responsabilidad atribuible a la persona concesionaria, asignataria o permisionaria deben **compensar a** la persona pasajera **con las siguientes acciones**:

a) ...

b) ...

c) ...

En los casos de los incisos a) y c) anteriores, la persona concesionaria, asignataria o permisionaria debe cubrir, además, una indemnización a la persona pasajera



VIII. La persona pasajera puede solicitar la devolución de su boleto en caso de que decida no efectuar el viaje, siempre y cuando lo comunique a la persona concesionaria, asignataria o permissionaria en el lapso de **veinticuatro** horas contadas a partir de la hora de la compra del boleto. Pasado este plazo, la persona concesionaria, asignataria o permissionaria determinará las condiciones de la cancelación.

IX. a X. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

afectada no inferior al **cien** por ciento del precio del boleto o de la parte no realizada del viaje.

VII. ...

VIII. La persona pasajera puede solicitar la devolución **total del importe pagado por** su boleto en caso de que decida no efectuar el viaje, siempre y cuando lo comunique a la persona concesionaria, asignataria o permissionaria en el lapso de **seis** horas contadas a partir de la hora de la compra del boleto. Pasado este plazo, la persona concesionaria, asignataria o permissionaria determinará las condiciones de la cancelación, **sin que la devolución pueda ser menor al setenta y cinco por ciento de lo pagado.**

IX. ...

X. ...

XI. En todos los casos que amerite pago de cualquier gasto, compensación o indemnización a los usuarios por cualquiera de las fracciones de este artículo, estos deberán ser pagados inmediatamente, al momento de darse la infracción y en un máximo de 30 minutos.

En caso de que la persona concesionaria, asignataria o permissionaria no cubra a satisfacción del usuario los montos establecidos en el párrafo anterior, la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Procuraduría sancionará a la aerolínea con una multa de entre 10 y 100 veces el monto de lo no pagado y deberá indemnizar al usuario con un monto igual al pagado por concepto de multa a la Procuraduría.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto de manera inmediata todas aquellas disposiciones legales y administrativas que contravengan el presente decreto.

Juan Carlos Sánchez Vargas.